

CONFEDERACIÓN SINDICAL  
HIDROGRÁFICA DEL SEGURA



REGLAMENTO

DE LA

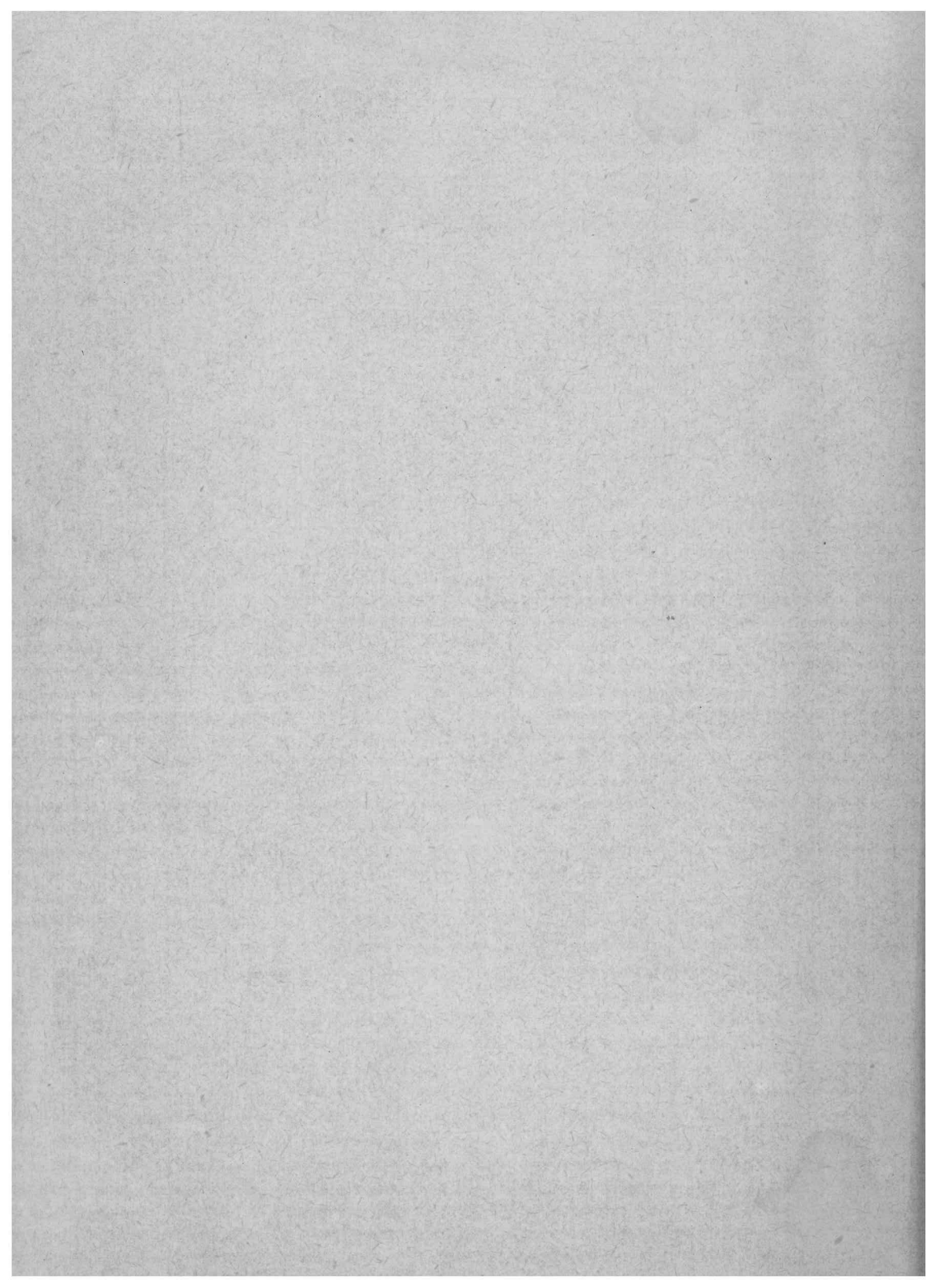
Junta Social de los Riegos de Lorca



AÑO 1.930



IMP. MONTIEL



CONFEDERACIÓN SINDICAL  
HIDROGRÁFICA DEL SEGURA



REGLAMENTO

DE LA

**Junta Social de los Riegos de Lorca**



AÑO 1.930



IMP. MONTIEL

CONFEDERACION SINDICAL  
HIDROGRAFICA DEL SEGURO

REGLAMENTO

Junta Social de los Riegos de Lora

AÑO 1930

# Confederación Sindical Hidrográfica del Segura

---

## REGLAMENTO

DE LA

## JUNTA SOCIAL DE RIEGOS DE LORCA

---

### CAPÍTULO I

#### *De la administración de los riegos.*

ARTÍCULO 1.º La administración y régimen de los riegos de Lorca, comprende las aguas de los ríos Luchena, Turrilla y Vélez, que forman el Guadalentín; las de los alumbramientos de la Paca, Presa y Fuente del Oro, con los demás que en lo sucesivo se realizaren; la del Pantano de Puentes; la del Pantano de Valdeinfierno, cuando esté rehabilitado; los manantiales de la Zarzadilla y las concedidas de los ríos Castril y Guardal al actual regadío de Lorca, por Real Orden de 5 de julio de 1928, una vez realizadas las obras de conducción.

ART. 2.º Con las expresadas aguas se beneficiarán los heredamientos de Alcalá, Altritar, Serrata, Hornillo, Sutullena y Alberquilla, Real, Tercia, Albacete y las riberas de los ríos Vélez, Luchena y Turrilla, con las limitaciones establecidas para sus concesiones de riegos.

ART. 3.º La administración de dichos riegos, estará a cargo de la Junta Social, como organismo delegado e informativo de la Junta de Gobierno de la Confederación Sindical Hidrográfica del Segura, en la forma que establecerá este Reglamento.

ART. 4.º La Junta Social de Riegos de Lorca, estará constituida:  
Por un Presidente nato, que lo será el Delegado Regio de la Confederación.

Por un Ingeniero-Director nombrado por el Delegado de Fomento de la misma.

Por tres Vocales nombrados por el Delegado Regio, entre los Síndicos representantes de la Zona 3.ª elegidos para formar parte de la Asamblea de la Confederación, uno de cuyos Síndicos será Vicepresidente de la Junta Social.

Por un Vocal técnico nombrado por el Comité de Aplicaciones de la Confederación y otro designado por el representante de la Junta Central de Colonización, nombrado por el Ministerio de Trabajo.

Y por cuatro Vocales elegidos en la forma que se dirá: tres, en representación de los usuarios de este regadío, y uno con carácter industrial, designado por los propietarios de las industrias de la zona.

Cada Síndico propietario, tendrá un suplente nombrado en la misma forma y tiempo que aquél, a fin de que le sustituya en sus ausencias y enfermedades.

## CAPÍTULO II

### *Del Vicepresidente de la Junta.*

ART. 5.º El Vicepresidente será nombrado por el Delegado Regio de la Confederación, entre los Síndicos representantes de la zona 3.ª designados por él para Vocales de la Junta.

ART. 6.º El Vicepresidente hará las veces de Presidente de la Junta, por delegación del Delegado Regio de la Confederación y será además Juez de Aguas.

### *Corresponde al Vicepresidente:*

ART. 7.º 1.º, ostentar la representación de la Junta en las ausencias de la Presidencia y firmar la correspondencia oficial en cuanto no sea de la especial competencia del Ingeniero-Director.

2.º La Presidencia, en ausencias del señor Presidente, de las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre la Junta, con las

facultades de éste; resolver los empates con su voto de calidad y dirigir las discusiones.

3.º La presidencia de todas las Comisiones que se constituyan por la Junta en sus sesiones, para cualquier asunto.

4.º La presidencia de la venta de aguas en el Alporchón; la de las subastas de todos los arbitrios que percibe la Junta y demás que sean necesarias para la mejor administración de la misma, ajenas a la Dirección facultativa.

5.º La ejecución de todos los acuerdos de la Junta, que no sean de carácter técnico y la gestión de la administración en todo lo económico y gubernativo de la misma.

6.º La representación en los Tribunales del común de regantes y el sostenimiento de sus derechos.

7.º Como delegado de la Junta, o sea del Delegado Regio, tendrá las facultades que determinan los artículos 91 y 107 del Reglamento de la Confederación.

8.º La ejecución de lo preceptuado en las Ordenanzas, en todo lo relativo a la venta de aguas y régimen de riegos.

ART. 8.º Autorizará con su firma los libros de la venta diaria de las aguas, las copias que de la misma se fijen al público, los documentos de resguardo que se libren a los compradores y todos los pagos que se hagan por la Pagaduría de esta Junta, autorizando los libramientos correspondientes con el Ingeniero-Director y el Interventor-Contador.

Tendrá en su poder una de las tres llaves de la Caja en donde se custodian los fondos de la Junta.

Resolverá todas las cuestiones e incidencias derivadas de la venta de aguas pidiendo, en caso necesario, al Ingeniero-Director, los informes que le sean precisos.

Podrá delegar sus funciones en cuanto afecta a la Presidencia de la venta de aguas, en el Vocal que estime oportuno, a excepción del Ingeniero-Director. El acto de la venta será realizado por un empleado de la Junta, nombrado por el Presidente.

Será el Jefe de las dependencias administrativas de la Junta, aunque podrá delegar en el Secretario.

ART. 9.º El Vicepresidente percibirá en concepto de gastos de representación, la cantidad que la Junta fije en sus presupuestos de gastos anuales.

ART. 10. En ausencias y enfermedades, el Vicepresidente será sustituido por su Vocal suplente, el cual tendrá las mismas atribuciones y obligaciones de aquél, a excepción de la Presidencia de las Juntas y comisiones, en cuyo caso designará el Delegado Regio quien debe presidir.

### CAPÍTULO III

#### *De la organización y atribuciones de la Junta.*

ART. 11. El cargo de Vocal es honorífico, gratuito y voluntario. Sin embargo, devengarán por asistencia a las sesiones las dietas que correspondan, aquellos que no perciban bajo ningún concepto emolumentos de la Junta.

ART. 12. Los Vocales cuya designación sea hecha por elección, se renovarán cada tres años.

La elección de Vocales se regirá por las mismas disposiciones que la de los Síndicos de la Confederación.

ART. 13. La Junta de Gobierno de la Confederación se reserva el derecho de intervenir la elección por medio de un delegado especial, para lo cual el Vicepresidente deberá poner en conocimiento de la misma, con 48 horas de anticipación, el día en que ésta haya de verificarse.

ART. 14. Al día siguiente de la elección, el Vicepresidente remitirá el acta de la misma al Delegado Regio, para que por la Junta de Gobierno de la Confederación se resuelva sobre la validez de aquella, en la primera sesión que celebre.

Si se declarase nula la elección, se señalará por la Junta de Gobierno el día en que haya de procederse a otra nueva, en la cual se observarán todas las formalidades establecidas en este Reglamento, continuando entre tanto en sus cargos los Vocales que debieran ser reemplazados.

ART. 15. Acordada la validez de la votación, se comunicará



a los nuevos Vocales para que concurran a tomar posesión de sus respectivos cargos, en la sesión ordinaria que se celebre por la Junta el mes de enero del siguiente año.

ART. 16. En caso de renunciar o fallecer alguno de los Vocales propietarios o suplentes, no se procederá a elección parcial como no se ordene por la Junta de Gobierno de la Confederación.

ART. 17. Reuniendo esta Junta el triple carácter de Junta Social, de Obras y de Explotación, estarán determinadas en general sus funciones, facultades, competencia y atribuciones, por lo preceptuado en los artículos 85, 86, 87, 93, 94, 95, 96, 97, 118 y 119 del Reglamento de la Confederación.

ART. 18. Las sesiones de la Junta podrán ser ordinarias y extraordinarias. Serán ordinarias las que se celebren mensualmente en la fecha de antemano convenida por la propia Junta; y extraordinarias todas las demás, que podrán celebrarse por iniciativa del Presidente, por conformidad del mismo a la demanda del Ingeniero-Director, o por petición firmada por tres Vocales de la Junta, y siempre que lo disponga el Delegado Regio de la Confederación.

Para celebrar sesión, es indispensable mayoría, salvo en las sesiones ordinarias, en las que bastará la presencia de tres Vocales. Tanto en uno como en otro caso, los acuerdos serán válidos cuando haya mayoría. El Presidente decidirá los empates con su voto.

Entre la primera y segunda convocatoria mediará un espacio de 48 horas por lo menos; y la sesión podrá celebrarse cualquiera que sea el número de Vocales asistentes.

ART. 19. El orden de las sesiones ordinarias, será:

- 1.º Lectura y aprobación del acta anterior.
- 2.º Lectura y discusión de la correspondencia oficial.
- 3.º Lectura y discusión de los dictámenes del Ingeniero-Director o de las comisiones que hubieren sido nombradas.
- 4.º Aprobación de las cuentas mensuales de la Junta y censura de las mismas.
- 5.º Asuntos urgentes que deseen tratar los señores Vocales.

Las sesiones extraordinarias se limitarán a los temas señalados en la convocatoria.

ART. 20. La Junta acordará sobre todo lo que tenga relación con la mejora y conservación de las acequias y pantanos, distribución de aguas, pastos, arbolado, arriendos y permutas. Cuidará también del sostenimiento de los derechos del común de regantes.

Las deliberaciones no han de versar sobre cuestiones de carácter técnico, las cuales serán de la competencia del Sr. Ingeniero-Director.

ART. 21. Corresponde igualmente a la Junta el examen y censura de las cuentas formuladas en cada mes, de los ingresos y gastos habidos durante el mismo; y a este efecto, actuará permanentemente una Comisión formada por tres Vocales designados por la Presidencia, que se irán turnando por semestres.

La aprobación de los presupuestos anuales y su informe, al ser remitidos a la Junta de Gobierno de la Confederación.

Y por último, intervenir las elecciones de compromisarios que se verifiquen en la Zona 3.<sup>a</sup> con motivo de las que para Síndicos de la Asamblea de la Confederación, se celebren en la cuenca del Guadalentín.

ART. 22. Para la ejecución de cualquier obra o trabajo que no sean de los ordinarios, se dispondrá la instrucción de un expediente con audiencia de los interesados, cuando a ellos correspondan sus pagos, de donde resulte previamente justificada la necesidad o conveniencia de la obra, el informe o dictámen de la Junta y el presupuesto de su coste, redactado por el Sr Ingeniero-Director. Una vez terminado dicho expediente, pasará a la Junta de Gobierno de la Confederación, para su aprobación.

ART 23 Por el Vicepresidente, siempre que se proyecte una obra nueva que afecte a la distribución de aguas, se abrirá una información entre los interesados, para que manifiesten su conformidad o reparos.

ART. 24. Las resoluciones de la Junta serán ejecutivas salvo las que se refieran a nuevas concesiones de riegos y las que la misma Junta acuerde elevar a la aprobación de la de Gobierno, que será la que dictaminará en definitiva en los asuntos que por aquella le sean sometidos.

De las determinaciones de la Junta, cabe el recurso de alzada ante el Tribunal de Arbitrajes de la Confederación.

ART. 25. Los Vocales suplentes sustituirán a los propietarios en sus funciones, en ausencias y enfermedades, actuando en las sesiones de la Junta como tales propietarios, si éstos no se hubiesen presentado en el momento de declararse abierta por la Presidencia.

En todos los asuntos, en los que no haya intervenido el Vocal propietario, tendrá derecho a actuar como tal el Vocal suplente, hasta la resolución de los mismos.

#### CAPÍTULO IV.

##### *Del Ingeniero-Director*

ART. 26. El Ingeniero-Director será nombrado por el Delegado de Fomento y tendrá a su cargo la dirección facultativa de todas las obras y servicios técnicos de la Junta, con las facultades y obligaciones previstas en los artículos 91, 111, y 112 del Reglamento de la Confederación.

ART. 27. Será de su exclusiva competencia el cumplimiento de lo preceptuado en las vigentes Ordenanzas sobre el servicio de riegos, pantanos, conservación de todas las obras, mondas, arbolado, etc.; el informe de todas las solicitudes de regantes sobre peticiones que afecten a los cauces de esta huerta y los peritajes que le sean interesados por el Vicepresidente.

El Ingeniero-Director, podrá delegar estos servicios en quien crea oportuno, del personal facultativo afecto a la Junta.

Comunicará diariamente al Vicepresidente el estado del embalse del Pantano y los aforos de los módulos del regadío, para que resuelva cuantas cuestiones afecten a la venta de aguas.

ART. 28. Autorizará con su firma en unión del Vicepresidente e Interventor-Contador, los libramientos que hayan de abonarse por la Pagaduría de esta Junta, con cargo a los presupuestos aprobados.

ART. 29. Emitirá su informe facultativo en todos los expedientes que se le pasen por la Presidencia de la Junta.

ART. 30. El Ingeniero-Director ejercerá la inspección del personal afecto a los servicios de explotación de riegos, el cual será nombrado a su propuesta por el Delegado de Fomento de la Confederación.

ART. 31. El Ingeniero-Director, percibirá en concepto de gastos de representación, la cantidad que anualmente le sea consignada en los presupuestos de la Junta.

## CAPÍTULO V

### *Del Juzgado de Aguas*

ART. 32. El Juzgado de Aguas estará a cargo del Vicepresidente, que será el Juez de Aguas, y quien con este carácter conocerá de todas las cuestiones que se susciten entre los interesados en los riegos sobre cumplimiento de las disposiciones de la Ordenanza, y de las faltas que se cometan en los mismos, penadas por aquella. Su fallo, que deberá fundarse en un artículo expreso de la Ordenanza, será ejecutivo y no tendrá apelación; pero sí el recurso de queja ante el Tribunal de Arbitrajes de la Confederación, siempre que los interesados crean que se ha faltado a la misma.

ART. 33. En los casos que puedan ocurrir, que no estén previstos en la Ordenanza, el Vicepresidente convocará a cuatro Vocales de la Junta concedores de la materia que haya de tratarse y, oyendo a los interesados y en vista del dictamen de dichos Vocales, que se hará constar en acta, resolverá lo que estime justo; y cuyo fallo se ejecutará reservando a los interesados el derecho de acudir en todo caso ante el mencionado Tribunal de Arbitrajes de la Confederación.

ART. 34. De todas las actuaciones que tengan lugar en el Juzgado de Aguas, se formará anualmente un libro cuyas hojas estarán foliadas y rubricadas por el Juez. Estos libros se custodiarán en los Archivos de la Junta.

ART. 35. El Juez de Aguas dará cuenta al Ingeniero-Director, de las sanciones que deban imponerse al personal de explotación de riegos, por faltas a la Ordenanza, a fin de que con su intervención

queden cumplimentados los fallos de dicho Tribunal. Le requerirá para los peritajes e informes que estime necesarios y por último, el Juez de Aguas y el Ingeniero-Director resolverán de común acuerdo los casos determinados en los artículos 11 al 18 del Capítulo 14 de la Ordenanza de Riegos vigente.

## CAPÍTULO VI

### *Del sistema de Contabilidad.*

ART. 36. La contabilidad de la Junta se llevará por el sistema de partida doble, en armonía con lo preceptuado en el Reglamento de la Confederación, con los libros oficiales, auxiliares y anotaciones que se ordenen por la Administración general de la misma, para cumplimiento de las normas acordadas por la Junta de Gobierno en sesión de 21 de Septiembre de 1928.

Mensualmente se confeccionará el movimiento de fondos habido, para conocimiento, aprobación o censura de la Junta Social.

En fin de cada mes se extenderá en el libro de Arqueos la correspondiente acta que firmarán los tres claveros, con el Ingeniero-Director; y además se verificarán con caracter extraordinario todos aquellos arqueos que se ordenen por el Presidente de la Junta

## CAPÍTULO VII

### *De los empleados de la Junta.*

#### *Del Secretario.*

ART. 37. El Secretario de la Junta será nombrado por el Delegado Regio de la Confederación y sus atribuciones y obligaciones serán las siguientes:

1.º La extensión y certificación de las actas de las sesiones que celebre la Junta.

2.º La extensión y certificación de las actas de juicios, citaciones y cuantas diligencias sean necesarias en el Juzgado de Aguas.

3.º Advertir a la Junta y a sus Comisiones, la ilegalidad, si la hubiere, en cualquier acuerdo que pretendieran adoptar en contra de las disposiciones de este Reglamento, consignando en acta la ad-

vertencia, a fin de eximirse de la responsabilidad que en otro caso habría de alcanzarle.

4.º Certificar de todos los actos oficiales de la Junta, de sus Comisiones y de aquellos que el Ingeniero-Director realice en cumplimiento de las Ordenanzas de Riegos; y expedir copias y certificaciones, con el visto bueno de la Presidencia, de cuantos documentos se custodien en los Archivos.

5.º Preparar los expedientes que hayan de ser resueltos por la Junta o sus Comisiones, recabando para ello los informes necesarios, y diligenciando con su firma las resoluciones y acuerdos que recaigan.

6.º Expedir gratuitamente y en el acto, recibo de cuantas solicitudes, reclamaciones y recursos se presenten en Secretaría, con expresión de los documentos que se acompañen.

7.º Llevar la estadística del común de regantes, especificando la superficie de tierra que cada propietario posee en los distintos heredamientos de este regadío.

8.º Conservar en los Archivos, bajo su custodia, todos los documentos referentes a la Junta, y el sello o estampilla.

9.º Instruir los expedientes de todos los ramos de la Junta que tengan carácter administrativo.

10. Auxiliar al Presidente en el despacho de cuantos negocios tenga a bien confiarle; y

11. Formular los presupuestos de gastos anuales de la Junta.

ART. 38. El Secretario de la Junta será el Jefe de los servicios administrativos de la misma y por tanto le corresponderá la dirección y vigilancia de los empleados de oficinas, cuando en él delegue el Vicepresidente.

El sueldo del Secretario será consignado anualmente en los presupuestos de la Junta.

ART. 39. El Secretario sustituirá al Interventor-Contador en ausencias y enfermedades.

ART. 40. Para el desempeño del cargo de Secretario, se necesitará ser mayor de edad y ostentar el título de Licenciado en Derecho.

*Del Interventor-Contador.*

ART. 41. El Interventor-Contador de la Junta Social, será nombrado por el Delegado Regio de la Confederación a propuesta del representante en la misma del Tribunal Supremo de la Hacienda Pública; y serán sus atribuciones y obligaciones, además de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de la Confederación, las siguientes:

1.º Llevar y custodiar los libros de contabilidad de la Junta.  
2.º Extender las órdenes y resguardos de ingresos y redactar los libramientos de todos los pagos que hayan de efectuarse, presentándolos a la firma del Vicepresidente e Ingeniero-Director, previo exámen de los justificantes que se acompañan a los mismos.

3.º Examinar y autorizar las nóminas de los empleados de la Junta; tramitar e informar los expedientes de fianzas y reintegros y evacuar cualesquiera servicios que se le ordenen respecto a la contabilidad de la Junta.

4.º Conservar en su poder una de las tres llaves de la Caja donde se guardan los caudales de la Junta y otra del Archivo en donde se custodiarán las cuentas de la misma.

5.º Redactar al final de cada mes el estado de fondos que ha de someterse a la aprobación de la Junta y preparar las actas de Arqueos ordinarios y extraordinarios que se verifiquen.

6.º Intervendrá las subastas de ventas de productos, materiales y efectos que realice la Junta, sacando nota certificada de las mismas; y

7.º Será el administrador de las fincas y demás bienes afectos a la Junta.

ART. 42. El Interventor-Contador de la Junta, deberá, bajo su más estrecha responsabilidad:

1.º Negarse al pago de los gastos que no tengan consignación en los presupuestos aprobados; y

2.º Dar cuenta oficial al Vicepresidente de todo retraso que observe en los ingresos que en la Junta deban realizarse.

ART. 43. El Interventor-Contador, sustituirá al Secretario en ausencias y enfermedades.

ART. 44. El Interventor-Contador percibirá el sueldo que anualmente se le asigne en los presupuestos de la Junta.

*Del Cajero-Pagador*

ART. 45. El Cajero-Pagador de la Junta Social será nombrado por el Delegado Regio de la Confederación, y estará a su cargo la recaudación de todos los fondos que deba percibir la Junta y el pago de los libramientos que se expidan debidamente autorizados por el Presidente e Ingeniero-Director, con el tome de razón del Interventor-Contador.

ART. 46. Llevará un libro de Caja donde anotará diariamente las entradas y salidas de fondos, y tendrá prestada una fianza de veinte y cinco mil pesetas, en dinero, valores del Estado o fincas rústicas, a satisfacción de la Junta de Gobierno de la Confederación.

ART. 47. El Cajero-Pagador, conservará en su poder una de las tres llaves de la Caja donde se custodian los fondos de la Junta.

ART. 48. El Cajero-Pagador, disfrutará el haber anual que se le fije en los presupuestos de la Junta.

*De los Oficiales y Auxiliares de Secretaría y Contaduría*

ART. 49. Los Oficiales y Auxiliares de Secretaría y Contaduría, serán nombrados por el Delegado Regio de la Confederación, con el haber anual que se les asigne en los presupuestos de la Junta y desempeñarán sus funciones en las Oficinas de sus respectivos cargos, a más de actuar de fieles de libros en la subasta de las aguas

Los servicios que hayan de desempeñar, les serán ordenados por sus respectivos Jefes inmediatos.

ART. 50. El Secretario, Interventor-Contador, Cajero-Pagador, Oficiales y Auxiliares de Secretaría y Contaduría, son declarados inamovibles, en atención a los conocimientos especiales que se requieren para la resolución de los asuntos relacionados con esta Junta Social; y no serán separados de sus respectivos cargos, sin



causa legítima que resulte suficientemente justificada en el expediente que con tal motivo ordenará instruir el Presidente de la Junta, oyendo a los interesados

ART. 51 Siendo la plantilla actual de los empleados en los servicios de explotación de riegos y pantanos, la misma que tenía el extinguido Sindicato de Riegos, aumentada con los procedentes de la Sociedad Pantano de Puentes y Comunidad de «Dueños de Aguas,» será de las atribuciones de la Junta Social la amortización de las vacantes que se produzcan al efectuar la reorganización de estos servicios.

---

Este Reglamento fué aprobado por la Junta Social de los Riegos de Lorca en sesión celebrada el día 26 de Mayo de 1.930, y por la de Gobierno de la Confederación Sindical Hidrográfica del Segura en sesión de 17 de Septiembre del mismo año.

El Vicepresidente,  
Alejo Artiz y Massa

El Secretario,  
Juan Mouliáa



